

AYUNTAMIENTO DE CORIPE



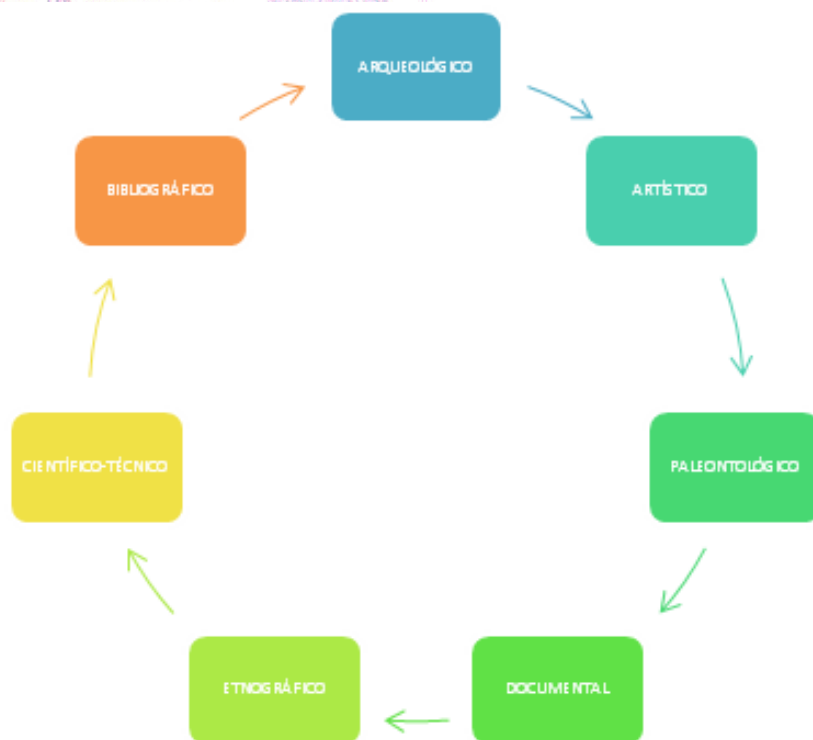
ACTUACIÓN DE LA POLICIA
LOCAL CONTRA ACTOS
VANDÁLICOS SOBRE EL
PATRIMONIO

AREA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Según la RAE (Real Academia Española de la Lengua), podemos entender como patrimonio histórico “Al conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos, que por su significado artístico, arqueológico, etc. son objeto de protección especial por la legislación.”

Personalmente, entiendo como definición más completa que la proporcionada por la RAE, la siguiente: “El patrimonio histórico es el conjunto de bienes materiales o inmateriales, acumulados a lo largo de un periodo extenso de tiempo.”

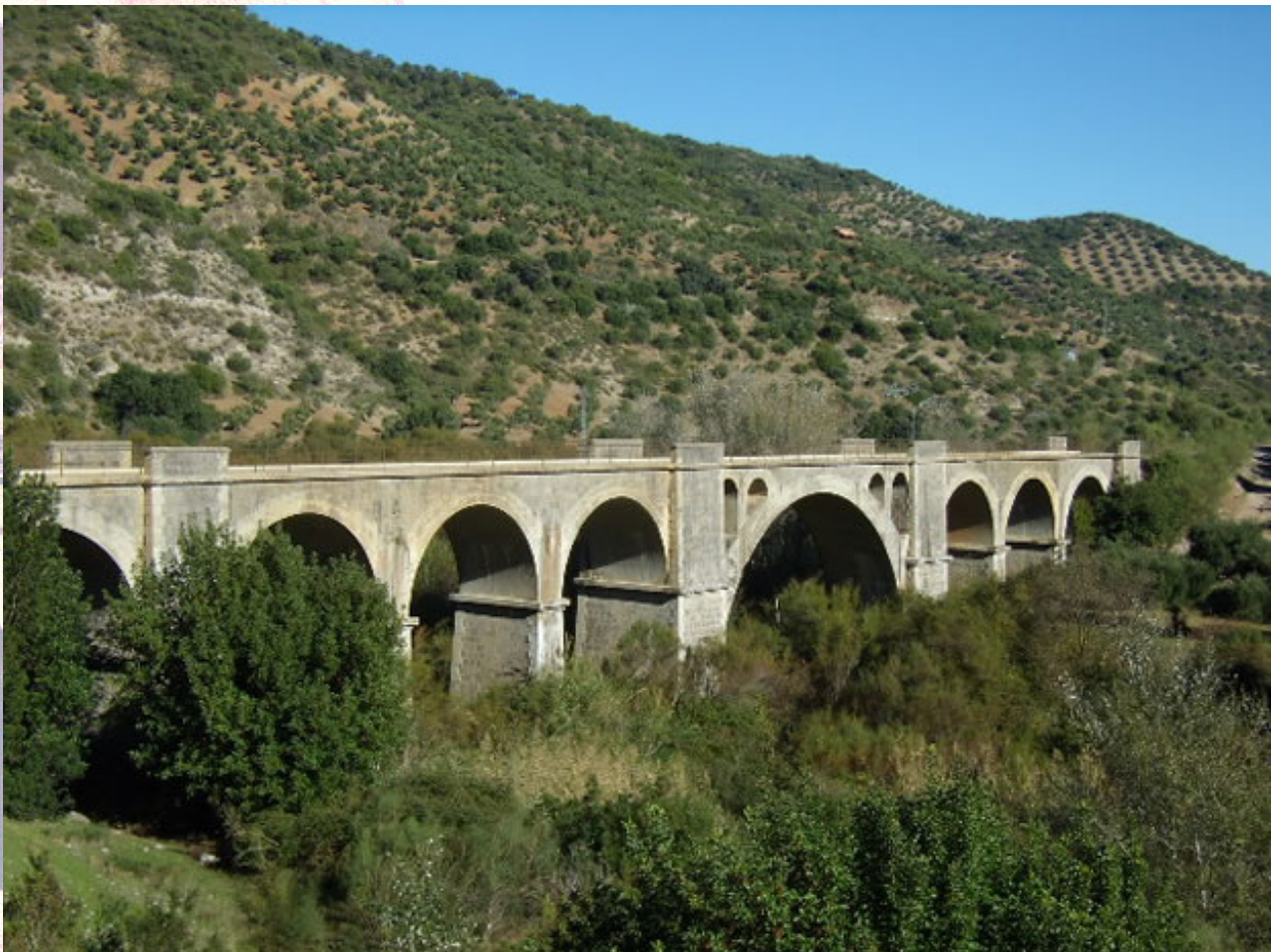
Finalizado lo anterior, desarrollaremos la diversidad de patrimonio histórico existente, donde cabría destacar como más importantes los siguientes:



De este modo, también es conveniente tener muy presentes que de la anterior definición, podemos acoger a los parques o entornos naturales que por su ecosistema o valor histórico deban ser protegidos.

Es cierto que existe una gran diversidad del tipo de bienes pero últimamente esta terminología ha adoptado una nueva denominación, pasando a llamarse “bienes culturales o patrimonio cultural”, donde esta última posee más acepción y uso internacional aunque a escala mundial, la terminología más usada es la de “Patrimonio de la Humanidad” (World Heritage).

En España, las competencias de la tutela del patrimonio histórico se encuentra descentralizada en las Comunidades Autónomas, dando el resultado de la creación de legislación propia para la custodia y protección del mismo.



En nuestro país, esa normativa vigente de carácter administrativo en materia de Bienes o Patrimonio Cultural se encuentra estructurada en tres cuerpos legislativos como son:



A nivel normativo, lo citado en anterioridad se une conjuntamente con múltiples definiciones de los que se podría considerar Patrimonio Histórico o Cultural, basándose siempre para ello en un ámbito de aplicación de diferentes normativas, siendo estas de un modo más extenso:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, donde es más que destacable su preámbulo.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Legislación Estatal, Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 (LPHE), donde se puede extraer el máximo exponente legislativo de esta rama, complementada por el Real Decreto 1986.

**Ley del Patrimonio
Histórico Español
y
Real Decreto de desarrollo
parcial de la Ley**

Dicho lo anterior, a nivel policial nos apoyaremos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que recoge en su interior numerosas novedades en la introducción de infracciones leves bajo el literal “los daños o el deslucimiento de bienes inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública”, donde se recogen LAS PINTADAS Y LOS GRAFFITIS.

Actualmente, este tipo de conductas son sancionadas en su totalidad mediante la aprobación por parte de los Ayuntamientos de las correspondientes Ordenanzas Municipales de convivencia y buen gobierno, las cuales son adaptadas a la legislación para dar castigo al mal uso o deterioro de elementos urbanos.



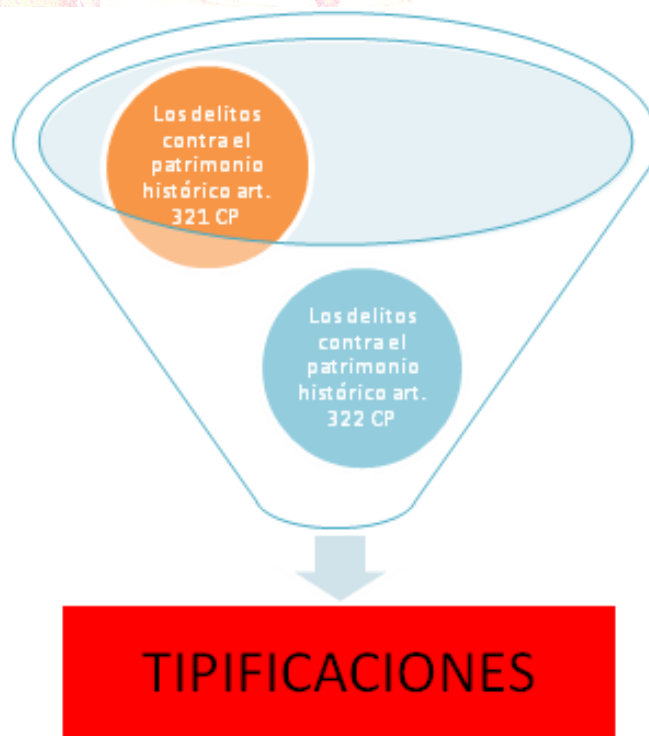
Por otro lado, se nos presenta la V reunión de la red de Fiscales Especialistas del Medio Ambiente y Urbanismo, donde se establecieron una serie de medidas y criterios de actuación a la hora de determinar tales actuaciones descritas en anterioridad, donde se estableció que en lo concerniente a la tipificación de los hechos motivados por pintadas o graffitis así como sus posibles daños, podrán ser calificados como delitos del artículo 323 del Código Penal según lo establecido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Así, lo expresado en anterioridad se refleja en la actualidad como:

ARTICULO 172 CP, modificador del artículo 323 CP nos redacta:

- 1. "Será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 3 años o multa de 12 a 24 meses el que causare daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.**
- 2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.**
- 3. En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado."**

Es por ello por lo que simultáneamente se podrán iniciar dos procedimientos como son la vía penal y la vía administrativa que quedará paralizada hasta la finalización del procedimiento penal si se diera el caso.

A destacar son las diferentes clases de tipificaciones que pueden surgirnos ante la vía penal, siendo estas:



- Los delitos contra el patrimonio histórico del artículo 321 CP. (Bienes de Interés Cultural BIC).

“Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con las penas de prisión de 6 meses a 3 años, multa de 12 a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1 a 5 años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.”

- Los delitos contra el patrimonio histórico del artículo 322 CP. (Bienes de Interés Cultural BIC).

1. “La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos será castigado además de con la pena establecida en el artículo 404 de este Código con la de prisión de 6 meses o 2 dos años o la de multa de 12 a 24 meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de sin justicia.”

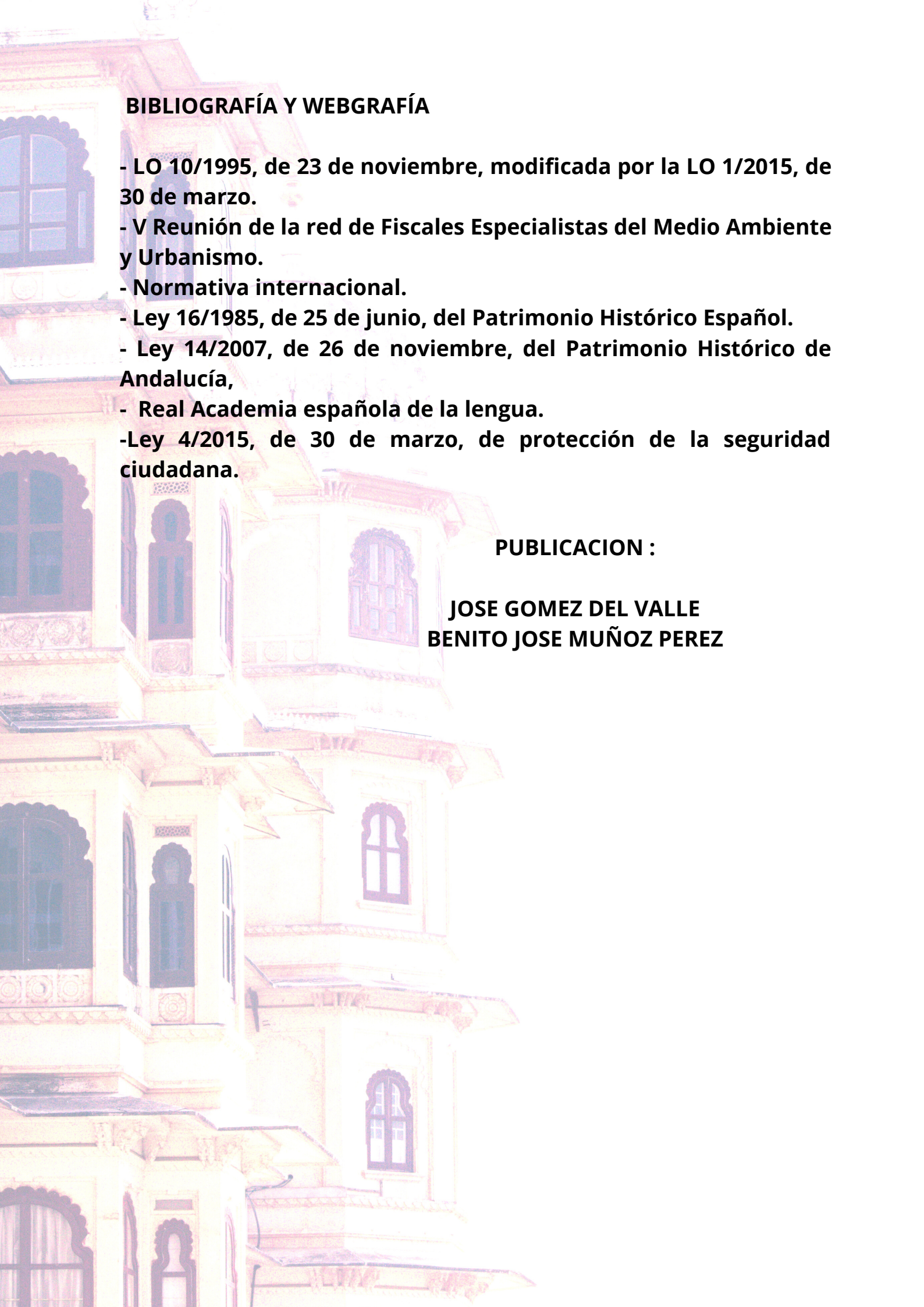
A modo de conclusión, debemos comprender que los bienes gozan de distintas claves de valor en cuanto a su calificación en el Código Penal puesto que los bienes jurídicos vulnerados poseen carácter subjetivo o de protección y donde los artículos 323 y 324 se desarrollan como se expresa a continuación:

ARTÍCULO 323 CP.

- 1. Serán castigado con la pena de prisión de 6 meses a 3 años o multa de 12 a 24 meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.**
- 2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.**
- 3. En todos los casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado."**

• ARTÍCULO 324 CP.

"El que por imprudencia grave cause daños, en cuantías superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de 3 a 18 meses, atendiendo a la importancia de los mismos."



BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- LO 10/1995, de 23 de noviembre, modificada por la LO 1/2015, de 30 de marzo.
- V Reunión de la red de Fiscales Especialistas del Medio Ambiente y Urbanismo.
- Normativa internacional.
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía,
- Real Academia española de la lengua.
- Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

PUBLICACION :

**JOSE GOMEZ DEL VALLE
BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ**